

N.º 7

ATHA-DAH-FSAM-044-019

DIPUTACION FORAL DE ALAVA

Fondo Samanlego

Caja

N.º

Ag.º 35 21729.

La Villa de la
 guardia Cauza de Dna delas Herman
 dades desta M.ª N.ª L.ª M.ª L.ª Provincia
 de Alava a quince dias del mes de Ago
 to de mill setecientos y Cinquenta y nueve
 años ante mí el es.^{no} y testigos parecieron
 personalmente Constituydos la se
 ñora D.ª Maria Ana Theresa de Mu
 ñeue y Ldia quez Vizma desta Dha.ª
 lla Viuda que quedo del s.^{no} D.ª Joseph
 Antonio Sanchez Samanlego s.^{no} que
 fue del Calle de Araya Alferrez
 mayor y Regidor perpetuo della,
 La s.^{na} D.ª Maria Josepha Sanchez
 Samanlego y Muiue Dama Donzella

En
Del Sr. Dⁿ Juan Manuel Sanchez Sa-
mamiego y Munue Naturales desta d^{ha}
Villa hermanos e hijos de los d^{hos} se-
ñores de Araya = La Sa^{da} Ana
Clara de Bago Comraz de la d^{ha} Villa
Vecina de la d^{ha} Villa Quidá
que quido del señor Dⁿ Juan Joseph
Sanchez Samamiego Vecino y Regidor per-
petuo que fue de ella y Dⁿ Juachin Joseph
Sanchez Samamiego Cavallero Man-
zuelo natural desta d^{ha} Villa Hijo
de d^{hos} señores Dⁿ Juan Joseph y D^a
Ana I^a de Nixon que a honrra y glo-
ria de Dios esta tratado confe-
renziado mediante personas de igual
lustre el que obtenta que sea la d^{ha} persona
de su Santidad de quanto grado de con-
sanguinidad que ay entre d^{hos} señores Dⁿ
Juachin Joseph Sanchez Samamiego y
D^a Maria Josepha Sanchez Sam-
y por m^{to} solo dispuesto por nuestra Santa
Madre yglesia y Santo Conzilio de
Trento se Hagan de Casar estos d^{hos}
Cavalleros Manzuelos y por que pensam^{to}

2

Tan de gusto de los Organos y demas
Cavalleros sus parientes no paderca la
menor suspension y duda desuos de
que tal nos e fuerza enttan ²²²Novisimo
Arriado pasaron al Reduzir alos Ca
pitulos siguientes

- 1 Observacion de losuprazitado dho
senores ²Don Juachin Joseph Sanchez
Samaniego y Da Maria Josepha San
chez Samaniego y mune Conuoda de
lebridad y gusto seduxon promesqua
See palaura y mano de Casam^{to}
Con obligazion de que permissio lo ²Retu
Expresado se casaran y Velaran
de qde auensen dado dha palabra
de Casamiento dho Cavalleros yoe
2 es^{no} doy fee = Ofuizose por dho ^{Orgn}Don Ju
chin Joseph Sanchez Sam² llevar al
matrimonio que desea con dha Senora
al otro dia que tenga e feto el m² y
razop desu Casa que ha heredado de
dho ^{On} Padre que fundo El capitan
Don Diego Sanchez Sam^{es} con las aparez

L

Del echas el otro mayorazgo en que es
para suceder del ^{Or} ^{Dr} ^{Don} Jeronimo cluz
sam, su tio Cavallero que fue del
orden de Santiago Patrono dela R^{ca} Ca
sa solar de ^{Dr} Medex y ^{Or} ^{Dr} preeminen
te desta dha Villa y lo que de ^{ma} te
conex pondiere de dho ^{Or} ^{Dr} y en adelan
te ^{Dr} ^{Dr} de la dha Senora D^a Ana y to
dos los demas bienes d^{os} y acciones
que por otros quales quier titulos le to
quen y pertenezcan adho Cavallero

3 Que en atencion alas esclarezidas y re
levantes prendas que concurren en dha
senora D^a Maria Josepha Sanchez
sam, y en manifestacion dela praxia
quese haze dellas por dho Senor, su fu
turo esposo, ^{Dr} ^{Dr} ^{Don} Juachin Joseph San
chez sam, O fuese y manda esta se
nora por via de dote arras y Donaci
on propter nuptias, y en la misma
forma que en dho ayalugan y panama
aumento de su dote mill Pesos de plata

2

los que con fesaiva Correx en la dexima par
te de los Oñes que al presentetiene y en su
de feso selos consignava en los Ombros
que dando adiscrepacion y gusto de dha
Senora la eleccion de tiempos y quexia
que por qualquiera Causa que disuelto fue
se dho Matrimonio se viessen dhos mill
pesos adha Senora para aumento de su
Dote y que gozasen de y qual privilegio
que este con las fuerzas Correspondientes
a causa Onerosa

4 Que por el testamento y nes criptas alias
Cerrado que de en acuerdo hizieron dhos
Senores dⁿ Juan Joseph y D^a Ana pa
dres de dho Cavallero dⁿ Juachin en
ocho de Enero de Setec y Quinientos y cin
co y por el fallamiento de dho dⁿ Juan
Joseph se ha n^{ra}duzido a ess publica por
testimonio de Vizent^e de Batolano y
taxazona ^{no} ess deste numero en Caton^e
de febrero proximo pasado temiendo pre
sente con la inclinacion y atencion q^e

hauiá mirado y atendido adhos Sonos
 Padres la Señora D^a Ana Sanchez Sa
 mamego su Hija por los dos en dho testa
 mento la fueron mandados mill Duca
 dos de vellon para en el caso de entrar
 religiosa y para mas aumento de su ven
 ta y reconociéndose por dha Señora D^a
 Ana que tal Restricción no hera mui fa
 vorable adha su Señora hija y que hera
 medio para presiarla a tomar tal esta
 do y mvoluntaria desuosa de que vedee
 los en soltericia por casamiento o religion
 o en el estado que quisiere elegir por tener
 los mui bien merecidos Reservaba para
 dha su Señora hija del tercio y Remanen
 te del quinto de todos los Bienes de dha
 Señora D^a Ana que mandados tiene por
 el dho testamento a el mayordazgo del
 Refundido su Hijo Dⁿ Guachin Joseph San
 ches Samamego los dhos mill Ducados
 consignando selos en sus propios Bienes
 y en el caso de entrar Religiosa no ha de
 hauer mas de los ⁹⁰⁰ Lumentos porque

2

Cumplida la condizion que expresa
dho testamento se logra el fin de per-
cibir de los dos los mill Ducados Lun-
mentos de cada uno pero en otro qual
quiera Caso que no sea el de elusion, los
ha de haver En Orenes de dha Señora
Madre y el resto de los demas Orenes
Correspondientes al citado tercio y
quinto de dha Señora aprobaua y
ratificaua la disposizion testamen-
taria por el dho sumario y siendo
necesaria pordonazion ynteruenidos
Causa menor o como mas fuere ligar
agregara de nuevo al mayordazgo del
dho Cavallero su hijo Otra de
dhos mill Ducados el superavit del
dho tercio y Remanente Del quinto
de todos sus Orenes segun expresa
los se allan en el citado testamento

2
clausula de tal manera y por log
mra ala consignar de bienes para
el pago della lo de sana lnsu fuerza
y por y querria questa expresion
adho Senora hys tubiese rda obser
vancia como la requieren y deuen
hauer en casos Como el presente = La
dha Senora D^a Mariana Herera de
Munue ofuere adha Senora su Hija
D^a Maria Josepha para quellen alma
trunomo con el dho S^r Dⁿ Juachin Joseph
Sanchez Samamego y por Quenta de
las lextimas Paterna y materna
mill Ducados de vellon los que entregara
a otro dia quitenya efecto y por dho S^r
Dⁿ Fran^{co} Dauex Sanchez Sam^e unde
mostrazion delomuchos que afuerza
ama y estima adha Senora D^a Ma
ria Josepha su Hermana ofuere esta
Senora el Senorio y Vasallaje de la villa
de Alarzea en la N. Prouincia de Alava

2
y deseando que tal o finta, se apearma
mentre la hacia en virtud de la facultad
que por la Señora Doña Maria Ana Juachí
na Sanchez Samamiego su hermana
se le dio en la escriptura de Renuncia
al tiempo que se fizo en el convento de
Santa Clara Orden de nro Padre San
fran^{co} Extramuros de la Ciudad de Vi
toria en veinte de Julio del año pasa
do de setecientos y veinte y siete
por ante Joseph Antonio Ruiz de Su
ruaga ^{no} es del numero de dha Ciudad
y a causa de haver renunciado sus ^{mas} ex
periencias en los mayores cargos que posee
este Cavallero y en las que comprehen
do se allado señorio para en el caso
de Casa hermana Como la presente e
chisa de nro al dho Señor. la facultad
de lo poder leer como lo lleva echo sub
rogando su ymportancia en favor
de los dhos mayores; Por dhas

2

Senoras Da Maria Ana Theresa y la
Maria Josepha Consignan el Importe
del dho Senorio segun scallare adudi-
cado en el Suizio dho Senorio adha se
nora Monra Da Maria Ana Suachina
en las legitimas expresadas Litteras y
materna de dha Senora Da Maria Jo-
sepha; Por dho Sr Dn Juan Pavier se
acepta la consignacion echa quere y
consiente que como satisfechos y paga-
dos y aconella suma y oxa rgo que de
libre dho Senorio para dha Senora her-
mana como sienta clausula Citada de
Renuncia no ibienasido ligado adhos
mayorazgos por quedar ebaquada la
facultad y condizion que en ella se men-
ciona; Las dho Senorio como los mil
Ducados de vellon adelluar dha Senora
Da Maria Josepha en quenta de dhas
sus legitimas siendo de cargo de dho su
Senor hermano darle los titulos de
pertenencia al referido Senorio me

2

ante hauxte pagado ensus legitimas
la importancia del
Los quales dhos Capítulos se obligaron
aguardar y Cumplir yano yambien con
tra ellos, en manera alguna sola pena
denosero y doo en suizio m^a fuera del
y por el mismo echo aprobarlos y denuevo
Clatificarlos por ser echos en beneficio
Omnia y obsequio de todos los Otorgam
tes quienes para su Cumplimiento dieron
Poder a las Justizias competentes lo
Rezunieron por sentençia pasada en au
toridad de cosa Juzgada Renunziaron
todas las leyes fueros y dnos desu favor
con la qual y que pro hui su Renun
ziacion en forma; y por dhas Señoras
Da Mariana theresa de Murru Da
Ana Cruz de Abago y Da Maria
Josepha Camamego se Renunzio lo
dispuesto por el Velazano y Justitia
no las leyes de toro Madris y partida

2

y demas desu favor Lausadas y entera
das por el es^{no} de la disposicion de ellas
denuevo las renunziaron con lo demas q
favorables les sea y por dhos señores D^a
Maria Josepha Samanugo y Dⁿ Sua
chin Joseph Sanchez Samanugo y Dⁿ
fran^{co} Xavier Samanugo y munue me
nores que confesaron con de veinte y un
co a y mayores de Catorze juraron
a Dⁿ ^{On} ~~no~~ q ya sea senal de Cruz
de haver por firme esta es^{ra} y deno a ~~separ~~
medir^{ra} Contra ella por razon de la
menor hebra, motro algun recurso
solas penas dispuestas por derecho en
testimonio de lo qual todos los Expresa
dos en esta es^{ra} lo otorgaron siendo tes
tigos Dⁿ Pedro Gonz de Cuebas Pres
bitero y Beneficiado de las Iglesias
Larochiales desta dha villa Dⁿ Die
go Gonz de Cuebas Presbitero y Bene
ficiado en la d^a villa buena Dⁿ Matheo

Joseph Sanchez Pamaniego y qual
Beneficiado en las yglesias desta villa y Dⁿ Joseph Antonio Sanchez Sa
m^e Beneficiado en la Parnochal
de la Villa del Tio y los seño
res Otorgantes Luyo el c^{no} do y fue
conozco lo firmaron y d^{ho}s testigos a
ma por abundamiento: D^a Maria
Joseph a Sanchez Sam^e = D^a Ana Ma
ria Ruiz & Bago = D^a Maria ana
thusa & Munez dia quer = Dⁿ Gua
chin Joseph Sanchez Sam^e = Dⁿ Fran
cisco Sanchez Sam^e = Dⁿ Pedro Gona
de Cuebas = Dⁿ Diego Cuebas = D^a Ma
theo Joseph Sanchez Sam^e = Dⁿ Joseph
Antonio Sanchez Sam^e = Ant^{do} Ma
theo Benruco Sam^e = en m^{do} = Pamaniego =

Valga = Estado = de = no valga — — — E
yo el d^{ho} c^{no} de su Mag^d y perpetuo de
numero desta villa de Laguardia pres.
fuy a lo que d^{ho} seare mencion y ste

Hastado Concurda conu Ores. Genm
poder oficio queda aq me Remito y
Conu see lo signo y firmo

Matteo A. Perzueco

Samanejo

h
C
Aguarda No 21727

La
y
mattum

Matthias Seneca B. Joachim
Joseph Sanchez Sam. y B. de
Flavia y Joseph Sanchez Sam.
matthias de la Villa de

de la
y